

Al Despacho de la señora Juez, aporta art. 292 CGP Augusto Suárez dentro del término art.317 CGP-término notificación vencido en silencio, Sírvasse proveer. Bogotá, 01 de marzo de 2024.


JHONATHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión
70309 cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que el gestor judicial del edificio demandante procedió a notificar por aviso al demandado AUGUSTO SUAREZ PELAEZ, notificación esta que según la certificación de la empresa de correos se efectuó el 3 de febrero de 2024. No obstante, el término de traslado de la demanda este lo dejó vencer en silencio.

De otro lado, el gestor judicial el 5 de febrero de 2024 gestionó la citación del artículo 291 del CGP, para intentar notificar por personalmente a la demandada GLORIA GIRALDO. Sin embargo, esta no concurrió al Despacho para el efecto, por lo que se insta al interesado para que proceda a la notificación por aviso.

En cuanto al demandado WILLIAM ALBERTO MAHECHA LEÓN, no consta en el expediente la acotación que hace el gestor, en el sentido de indicar que respecto de este ya practicó la notificación por aviso. Por tanto, al estar en firme tan solo el citatorio del artículo 291 (pdf 52), sin que el demandado hubiere comparecido al Despacho a notificarse personalmente, se insta al interesado para que proceda a la notificación del artículo 292 del CGP.

Por último, se pide al gestor judicial tener presente las actuaciones procesales surtidas al interior del expediente, en esta ocasión en particular, en lo referente a MYRIAM SORAYA MONTENEGRO, pues esta no es parte demandada dentro de esta causa (pdf 23; 34), razón por la cual se le REQUIERE para cese en los intentos de hacerla parte de este proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por aviso al demandado AUGUSTO SUÁREZ PELÁEZ desde el 3 de febrero de 2024 (pdf 54), quién dentro del término de traslado de la demanda, no la contestó ni propuso excepciones.

SEGUNDO: Agréguese al expediente la citación del artículo 291 del código general del proceso práctica a la demandada GLORIA GIRALDO desde el 05 de febrero de 2024 (pdf 54), quién no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que gestione las diligencias pertinentes a fin de notificar por aviso a los demandados GLORIA GIRALDO y WILLIAM ALBERTO MAHECHA LEÓN.

CUARTO: Requerir al gestor judicial de la parte demandante, para que se abstenga de enviar comunicaciones a MYRIAM SORAYA MONTENEGRO en lo que tiene que ver con este proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, respuesta Banco Ban100/término oficio Credivalores vencido en silencio. Sírvese proveer Bogotá, 01 de marzo de 2024.


JENNER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se tiene que, de cara al control de legalidad efectuado en audiencia del 9 de noviembre de 2023, se ordenó oficiar a las entidades COMERCIALIZADORA DE BIENES JCA SAS; BANCO FALABELLA SA; SYSTEMGOUP SAS; CREDIFINANCIERA y CREDIVALORES. Respecto de la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS JCA SAS, en estrados se le otorgó a esta un término para que se pronunciara respecto de las obligaciones que con esa entidad tuviera el insolvente, afirmando esta en su debida oportunidad que JOSÉ LEONARDO SANTOS FUENTES se encuentra a paz y salvo con esa entidad (pdf 01.362).

En cuanto a las entidades COMERCIALIZADORA DE BIENES JCA SAS; BANCO FALABELLA SA; SYSTEMGOUP SAS y CREDIFINANCIERA se dejó establecido que en la actualidad el deudor no tienen ninguna obligación crediticia con estas entidades (pdf 01.367).

Ahora bien, la sociedad CREDIVALORES no se manifestó frente al requerimiento realizado por el Despacho, comunicado mediante oficio 2254 al correo electrónico: cgutierrez@credivalores.com, el día 15 de febrero de 2024. No obstante, teniendo en cuenta la graduación y calificación definitiva de acreencias proveniente del trámite de negociación de deudas, no ha de tenerse en cuenta esta entidad para efectos del ajuste al proyecto de adjudicación, habida cuenta que el crédito a su favor fue cedido a CREDIFINANCIERA, como se ve a continuación.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Al inició de la audiencia el día 15 de julio de 2021 en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, en mi condición de conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de esta, pues compareció el **94.57%** del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Acto seguido se pone en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la deudora; los valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores que asistieron.
3. En el desarrollo de la audiencia **NO SE PRESENTARON OBJECIONES** sobre la existencia, naturaleza, cuantía y existencia de las obligaciones relacionadas o respecto de la calidad de No Comerciante, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.

Queda entonces perfeccionada la graduación y calificación definitiva como da cuenta el siguiente cuadro:

Quorum	94,57%	¿Procede Audiencia?		SI		
Asistencia	Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Intereses	Total
NO	1	0,75	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	\$ 1.120.000,00	\$ 280.000,00	\$ 1.400.000,00
SI	3	39,58	BANCO DAVIVIENDA # 3853	\$ 59.159.715,00	\$ 8.620.099,00	\$ 67.779.814,00
SI	5	23,37	CREDIFINANCIERA cesionario de CREDIVALORES	\$ 34.930.828,00	\$ 537.819,00	\$ 35.468.647,00
SI	5	1,53	CREDIVALORES #2903	\$ 2.283.835,00	\$ 224.875,00	\$ 2.508.710,00
SI	5	18,70	BANCO POPULAR # 9954	\$ 27.948.121,00	\$ 29.819.951,00	\$ 57.768.072,00
SI	5	7,74	REFINANCA - CENCOSUD	\$ 11.573.320,00	\$ 16.123.331,00	\$ 27.696.651,00
NO	5	1,61	BANCO FALABELLA	\$ 2.400.000,00	\$ 600.000,00	\$ 3.000.000,00
SI	5	3,16	SERLEFIN CESIONARIO TUYA S.A	\$ 4.723.908,00	\$ 9.459.107,00	\$ 14.183.015,00
SI	5	1,79	REFINANCA CESIONARIO TUYA	\$ 2.677.725,00	\$ 2.070.410,00	\$ 4.748.135,00
NO	5	0,11	RAPICREDIT	\$ 160.000,00	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00
NO	5	0,11	LINERU	\$ 160.000,00	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00
NO	5	1,07	SERFINANZA	\$ 1.600.000,00	\$ 400.000,00	\$ 2.000.000,00
SI	5	0,48	COMERCIALIZADORA JOSE CARDONA ATEHORTUA SAS	\$ 720.000,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00
		100,00%	13	\$ 149.457.452,00	\$ 68.395.592,00	\$ 203.670.029,00

En ese orden de ideas, se requiere a la liquidadora para que haga los ajustes pertinentes al proyecto de adjudicación, dentro del término de 10 siguientes días a la notificación por estado de esta providencia, teniendo en cuenta lo establecido en esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día trece (13) del mes de junio del año 2024 a las 9:00 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de adjudicación.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, presente la actualización del proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del CGP, teniendo en cuenta lo ya expuesto.

TERCERO: Agréguese al expediente el memorial visto A (pdf 01.370) mediante el cual informa la apoderada del deudor, que ha levantado la afectación a vivienda familiar que pesaba sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50N-20337651. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.

Al Despacho del señor Juez, poder de Scotiabank Colpatria/término telegrama vencido en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 01 de marzo de 2024.


JHONNY YULIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendido la anotación secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador a **BERMUDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO**, por lo manifestado en memorial visto a (pdf 01.059) del expediente.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **ÁLVARO IGNACIO MORA DIAZ**. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA.**, conforme al poder visto a (pdf 01.055) del expediente.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial alcaldía Chiquinquirá informa inscripción medida embargo. Sírvasse proveer Bogotá D.C., 10 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente la comunicacion de la secretaria movilidad vista a (pdf 29) del cuaderno de medidas cautelares, que da cuenta de la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas **RSH64E**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN y/o CAPTURA** del vehículo distinguido con placas No. **RSH64E**.

TERCERO: Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional Sijin Grupo Automotores. Oficiese informándole que una vez efectuada la captura y/o aprehensión del mentado vehículo, debe dejarlos de manera inmediata a disposición de este juzgado.

CUARTO: Una vez a disposición de este Despacho, se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de incidente de desacato. Sirvase proveer, Bogotá, 11 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

SEGUNDO: REQUERIR a **JUAN CARLOS VERA RÚGELES**, en su calidad de **GERENTE TÉCNICO DE SALUD DE LA REGIONAL BOGOTÁ**, y a **SANTIAGO EUGENIO BARRAGÁN FONSECA**, en su calidad de **GERENTE GENERAL DE LA E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, a efectos de que procedan dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir y cumplir, lo ordenado mediante sentencia del 04 de abril de 2024, proferida por este juzgado.

TERCERO: ADVERTIR a **JUAN CARLOS VERA RÚGELES**, en su calidad de **GERENTE TÉCNICO DE SALUD DE LA REGIONAL BOGOTÁ**, y a **SANTIAGO EUGENIO BARRAGÁN FONSECA**, en su calidad de **GERENTE GENERAL DE LA E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, que si transcurrido el término de las **CUARENTA Y OCHO HORAS**, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo del 04 de abril de 2024 proferido por este juzgado, se dispondrá la apertura del correspondiente incidente de desacato.

CUARTO: ADVERTIR a **JUAN CARLOS VERA RÚGELES**, en su calidad de **GERENTE TÉCNICO DE SALUD DE LA REGIONAL BOGOTÁ**, y a **SANTIAGO EUGENIO BARRAGÁN FONSECA**, en su calidad de **GERENTE GENERAL DE LA E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, que en el evento en que persista el incumplimiento a la orden

RADICADO: 110014003009-2024-00341-00

NATURALEZA: TRÁMITE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA

judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia del 04 de abril de 2024 proferida por este juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez con aviso de notificación art 292 CGP-término vencido en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, 22 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA**, se notificó por aviso (pdf 15) de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 292 del CGP, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cinco millones de pesos (\$5,000,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez con acta notificación personal curador ad litem- término vencido/con escrito de contestación de la demanda en tiempo sin excepciones. Sírvase proveer, Bogotá, 19 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada HEIDY ROCÍO ARÉVALO ROMERO, se notificó a través de curador ad litem (pdf 24) de la orden de apremio en su contra, quien, para el caso, contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna índole.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de siete millones de pesos (\$7.000,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez con término concedido en auto anterior se encuentra vencido/poder/escrito reforma de demanda. Sirvase proveer, Bogotá, 19 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- Téngase en cuenta que el término concedido en el numeral tercero del auto adiado el 29 de febrero de 2024 venció en silencio.
- 2.- Téngase en cuenta lo expuesto en el documento (pdf 025) aportado por la parte demandante, para lo pertinente.
- 3.- Como quiera que el anterior poder (pdf 026) cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone reconocer personería a la abogada CECILIA GUZMAN MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. De otro lado, tenga en cuenta la togada que en los términos del numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P. el auto que admite la reforma posterior a la notificación de la pasiva, se notifica por estado. En todo caso, secretaría remita el enlace de acceso al expediente a dicho extremo procesal, sin que ello implique reanudación de término alguno.
- 4.- En firme la presente providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

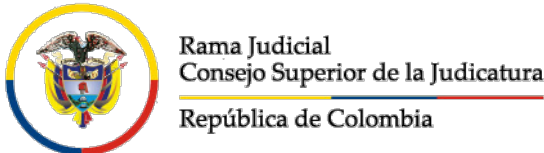


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez solicitud levantar medida cautelar. Sírvasse proveer, Bogotá, 22 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A (pdf 26) del expediente, obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrita por las partes, la cual será concedida toda vez que reúne los presupuestos del numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P.

RESUELVE

Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias y el salario de la demandada. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez con tramite de notificación art.292 CGP-término vencido en silencio. Sírvasse proveer, Bogotá, 20 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

No se tiene en cuenta la notificación que antecede aportada por la parte demandante, toda vez que con el aviso enviado a la pasiva en cumplimiento del artículo 292 del C.G. del P. no se remitió el auto adiado el 16 de noviembre de 2023, por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, el cual, se ordenó notificar personalmente.

En consecuencia, proceda el interesado a realizar nuevamente la notificación con el cumplimiento de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez con solicitud de emitir sentencia. Sírvasse proveer, Bogotá, 22 de marzo de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado MAURICIO JAVIER CEDEÑO GUTIERREZ, se notificó mediante correo electrónico (pdf 14) de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$5.425.000,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez con memorial solicitud corrección auto libra mandamiento de pago reforma demanda.
Sírvasse proveer, Bogotá, 21 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el literal a) de las pretensiones relacionadas con el pagaré No. 5470093447 del auto de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda y se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“a) CAPITAL: Por la suma de \$21.429.145,00 M/cte, por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en los pagarés Pagaré No. 5470093447, con vencimiento del pagaré el día 10 de julio de 2023.”

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez con acta notificación personal 2213 demandada Gloria Sicutania-término vencido/contestación de la demanda y excepciones de mérito en tiempo-no se ha corrido traslado por secretaria-falta integrar la litis. Sírvase proveer, Bogotá, 19 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir respecto de la contestación de la demanda arrojada en el escrito que antecede (pdf 19), apórtense los documentos relacionados en el acápite de “anexos”, especialmente el poder conferido a quien suscribe el mencionado escrito; lo anterior en el término de ejecutoria, so pena de no tener por contestada la demanda.

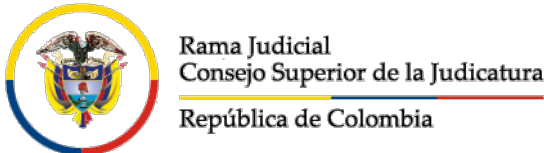
NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez con solicitud suspensión proceso. Sírvasse proveer, Bogotá, 20 de marzo de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la manifestación presentada por los demandados, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf 011), mediante la cual solicitan la suspensión del proceso, presumiéndose que conoce la existencia del mismo, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a PROCESOS Y SERVICIOS ECONORTE S.A.S. – SIGLA ECONORTE PYS S.A.S y YISET SEPÚLVEDA ALDANA, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 4 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**

Despacho de la señora Juez con memorial solicitud corrección auto admisorio demanda. Sírvasse proveer, Bogotá, 21 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir los numerales 3° y 5° del auto de fecha 4 de marzo de 2024, mediante el cual se admitió la demanda, los cuales quedarán así:

“TERCERO: Notificar el presente proveído personalmente al demandado JOSÉ JOAQUÍN CORTÉS CUBILLOS., acorde con los artículos 290, 291, 292 y 301 del CGP y/o numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.”

“QUINTO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO NARVAEZ CELIS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez con memorial solicitud corrección auto mandamiento de pago. Sírvasse proveer, Bogotá, 22 de marzo de 2024.


JENNER VIVIANA ROHBERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el literal b del numeral 1. del auto de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“b) INTERESES CORRIENTES: Por la suma de \$11.376.726,00 M/cte, por concepto de interés corriente y/o de plazo contenido en el Pagaré No. 857496978 base de la presente acción.”

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 063 del 15 de abril de 2024.**